

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00616-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título un pagaré por (\$11'873.825), suscrito entre CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. como Acreedor y FREDY SANDOVAL PRADO como deudor. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, Octubre 13 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., actuando a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra de **FREDY SANDOVAL PRADO**, a fin de que se libre mandamiento ejecutivo por (\$14'130.798), junto con los intereses corrientes por la suma de (\$743.027) desde la fecha de suscripción hasta el vencimiento y los intereses moratorios, desde el 31 de Octubre de 2020 hasta que se verifique su cumplimiento, anexando como título un pagaré suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem*), motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

- 1.- Se requiere a la parte actora para que aclare la 3ª de las pretensiones, debiendo indicar la fecha exacta en la cual oscilan los intereses corrientes que invoca, así como también a que tasan fueron liquidados los mismos.
2. El demandante deberá suministrar en forma completa la dirección física del demandado, esto es, nomenclatura y barrio de la ubicación.
3. Informe al despacho como el demandante obtuvo la dirección electrónica del demandado, debiendo adjuntar la evidencia correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 8º del Decreto 806 de 2020.
4. Se advierte al Apoderado que su correo electrónico debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

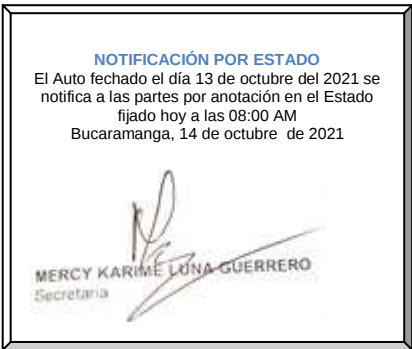
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, contra **FREDY SANDOVAL PRADO**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a02d6a37e81c4895b9f22a32b835b4623c255c0fffab2fb99c4d1bef74da4543

Documento generado en 13/10/2021 01:55:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>